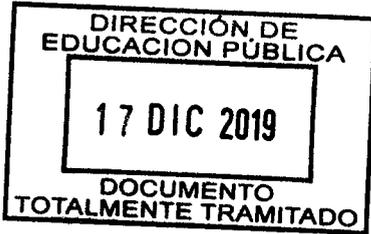


ARL/EDD/JBA/MP/RPG

DECLARA BENEFICIARIO DE RECURSOS QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ANCUD PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA RURAL HUELLEN", RBD: 8.102, UBICADO EN LA COMUNA DE ANCUD, REGIÓN DE LOS LAGOS.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 0 2 0 4 7

SANTIAGO, 17 DIC 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040; en la Resolución Exenta N° 1.505, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, que declara "proyecto de urgencia", a la Escuela Rural "Huelden", RBD 8102-7, de la comuna de Ancud, Región de Los Lagos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades o de corporaciones municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública;

Que, la indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", glosa que dispone que los recursos anteriormente indicados serán distribuidos conforme con los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040;

2017

Que, el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040, establece los procedimientos para la asignación de dichos fondos;

Que, el artículo 6° del citado cuerpo reglamentario dispone, de manera excepcional, que si el proyecto tiene la calidad de urgencia será procedente seleccionarlo en forma directa una vez que cuente con elegibilidad técnica determinada por los equipos especializados de infraestructura de la Dirección de Educación Pública, sin necesidad de que exista una convocatoria vigente, ni de ser analizado por la comisión de selección de proyectos señalada en el artículo 7°. La norma también indica que cuando los recursos presupuestarios disponibles sean suficientes, la Dirección de Educación Pública determinará directamente, a través de un acto administrativo fundado, los establecimientos educacionales beneficiarios de recursos, y agrega que la calidad de proyecto de urgencia se determinará por resolución fundada del Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente;

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.505, de 2019, la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos declaró de urgencia al proyecto "Conservación Escuela Rural Huelden, comuna de Ancud", correspondiente a la Escuela Rural Huelden, RBD: 8.102, de la comuna de Ancud;

Que, la resolución exenta antes indicada da cuenta que la Corporación Municipal de Ancud para la Educación, Salud y Atención de Menores solicitó que se declarara de urgencia un proyecto de conservación para la Escuela Rural Huelden, en atención a las deficiencias en la infraestructura de la escuela como producto de su data de construcción, escasa mantención y, especialmente, las condiciones climáticas del lugar donde se ubica. Asimismo, la citada resolución exenta señala que, según informe técnico de infraestructura elaborado por un profesional de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, es posible establecer que la infraestructura de la escuela tiene daños en muros, cubiertas, revestimientos y pavimentos, lo que eventualmente podría poner en riesgo la continuidad del servicio educativo y la seguridad de los estudiantes;

Que, en virtud de lo señalado y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, a través de Minuta N° 16 de fecha 18 de octubre de 2019, el Director (S) de Educación Pública dio su aprobación al listado que contiene el proyecto de urgencia antes indicado, según la solicitud efectuada por la División de Asuntos Económicos y Financieros, mediante Memorando N° 536 de 17 de octubre de 2019;

Que, conforme con lo anterior, mediante Memorando N° 543 de fecha 22 de octubre de 2019, la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública solicitó elaborar un convenio para el financiamiento del proyecto antes indicado, correspondiente a la Escuela Rural Huelden, RBD: 8.102, de la comuna de Ancud, señalando que el proyecto se encuentra técnicamente elegible, por un monto de \$ 79.463.887.-;

Que, en dicho contexto, la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Ancud para la Educación, Salud y Atención de Menores han suscrito un convenio para financiar la ejecución del proyecto de urgencia

referido en los considerandos anteriores, para la Escuela Rural Huelden, RBD: 8.102, de la comuna de Ancud, destinado a que el establecimiento educacional disponga de la infraestructura necesaria para brindar el servicio educativo de forma segura e ininterrumpida,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º: Declárase que el establecimiento educacional "ESCUELA RURAL HUELLEN", RBD: 8.102, de la comuna de Ancud, es beneficiario de los recursos establecidos en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso primero, letra a), del artículo 6° del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2º: Apruébase el convenio y su anexo, celebrado con fecha 25 de octubre de 2019 entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Ancud para la Educación, Salud y Atención de Menores, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ANCUD PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES

En Santiago, a 25 de octubre de 2019, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ANCUD PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES**, RUT: 71.420.700-8, en adelante "la Sostenedora", representada por su Presidente y Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ancud, don Carlos Gómez Miranda, ambos domiciliados en Yerbas Buenas N° 915, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDO: Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional "**ESCUELA RURAL HUELLEN**", rol base de datos (RBD): **8.102**, ubicado en la comuna de Ancud, dependiente de la corporación municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

El proyecto de infraestructura cuya descripción general se contiene en el documento "Ficha de Identificación Proyecto" que se anexa al presente convenio, la que para todos sus efectos forma parte integrante del mismo, tiene la calidad de proyecto de urgencia según resolución dictada al efecto por la Secretaria Regional Ministerial de Educación correspondiente.

TERCERO: Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a **\$ 79.463.887.- (setenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos que aportará la Dirección de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública".

En caso que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que la apruebe.

Dentro del más breve plazo de suscrito el presente convenio, la Sostenedora deberá informar a la Dirección una cuenta corriente para que se le depositen los recursos, para lo cual deberá acompañar documento según formato que se le entregará para ese objeto.

Para efectos de lo anterior, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.

La Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

QUINTO: Los recursos se transferirán a la Sostenedora de la siguiente manera:

- a) Hasta el 80% del costo estimado del proyecto una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio, y previa entrega de la garantía de fiel cumplimiento de convenio referida en la cláusula séptima y su aceptación por la Dirección.
- b) El saldo será entregado en la proporción correspondiente al precio efectivo de cada uno de los contratos de ejecución del proyecto, incluidas órdenes de compra, que presente la Sostenedora, es decir, se podrá entregar en una o más cuotas dependiendo del número de contratos asociados al proyecto. Los recursos sólo se entregarán una vez que se cumplan los siguientes requisitos: que la Sostenedora presente el respectivo contrato; que exista coherencia entre el contrato y el proyecto; y, que se encuentre presentada la rendición de cuentas de los recursos anteriormente transferidos. En todo caso, el monto del saldo a transferir corresponderá, como máximo, a la diferencia que resulte entre el costo estimado del proyecto y el monto de recursos transferidos de conformidad con la letra a) anterior.

SEXTO: Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para superar el riesgo que representa el estado actual de la infraestructura del establecimiento, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un **plazo de doce (12) meses**, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo primero, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y actividades que comprende el proyecto, y entregar a la comunidad escolar las obras terminadas, y el equipamiento y mobiliario adquirido si el proyecto comprende esta última acción.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, se podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, previa solicitud escrita de la Sostenedora presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto indicado en el párrafo segundo anterior. La ampliación de plazo sólo producirá efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la modificación de convenio que así lo disponga.

SÉPTIMO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección.
- c) Contratar la ejecución del proyecto de infraestructura y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento y mobiliario que corresponda si el proyecto considera esta actividad.

- d) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

Los bienes que se adquieran o construyan con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de Sostenedora. En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Por otra parte, para efectos de garantizar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones originadas por el presente convenio, la Sostenedora deberá entregar dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha en que se le notifique el acto administrativo que apruebe este acuerdo, una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del presente convenio, consistente en una boleta bancaria a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata, a nombre de la Dirección de Educación Pública, por un monto correspondiente al 2% del valor total del convenio, y con una vigencia equivalente, al menos, al plazo establecido en la cláusula sexta anterior para la ejecución del proyecto, más sesenta (60) días corridos adicionales, plazo que deberá contarse desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe este convenio. El documento deberá señalar que se otorga como "**Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Ancud para la Educación, Salud y Atención de Menores, para financiar el proyecto de urgencia correspondiente al establecimiento educacional ESCUELA RURAL HUULDEN, RBD: 8.102**".

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que la Sostenedora cumpla con la totalidad de las obligaciones que establece el presente convenio. Por consiguiente y en la oportunidad que corresponda, la Sostenedora deberá renovar la garantía original u otorgar una nueva garantía con las mismas características, por el plazo que se le fije al efecto.

La entrega de la garantía y su aprobación por parte de la Dirección será requisito para que proceda cualquier transferencia de recursos.

OCTAVO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección.
- d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENO: La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la SECREDOC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDOC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMO: En cualquier momento se podrán realizar visitas de inspección a la ejecución del proyecto, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto, o a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para monitorear la ejecución del proyecto, así como entregar toda la documentación o antecedentes sobre éste que la Dirección le solicite.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que se realice al proyecto de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

UNDÉCIMO: La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del mismo, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ancud de don Carlos Gómez Miranda y, en consecuencia, de Presidente de la Corporación Municipal de Ancud para la Educación, Salud y Atención de Menores, consta del Decreto Alcaldicio Exento N°4.007, de 2016.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública, consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOTERCERO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la competencia de sus tribunales de justicia.

DECIMOQUINTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que dicte la Dirección.

FIRMADO:

CARLOS GÓMEZ MIRANDA, Presidente, Corporación Municipal de Ancud para la Educación, Salud y Atención de Menores y, Alcalde, Ilustre Municipalidad de Ancud

MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA, DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Soledad Moreno Nuñez

Fecha 17/10/2019

I. ANTECEDENTES GENERALES

Programa: Fortalecimiento de la educación pública (FEP)

Nombre del Proyecto: CONSERVACIÓN ESCUELA RURAL HUULDEN , COMUNA ANCUD

Subprograma de Proyecto: Emergencia

Tipología de Acción: HIGIENE Y SALUBRIDAD
Solicitada

Georeferencia X: -41.92313629 Y: -73.54269042

Localidades: HUULDEN PLAYA, . HUULDEN ALTO, LECAM Y DOCA

II. JUSTIFICACIÓN

EL RECINTO A INTERVENIR ATIENDE 7 ALUMNOS DE 1 A 6 AÑOS DE ALTO ÍNDICE DE VULNERABILIDAD, 1 DOCENTE, 1 AUXILIAR, Y MANIPULADORAS, ES UNA ESTRUCTURA DE MADERA QUE DATA DEL AÑO 1962, LA CUAL PRODUCTO DE SU ANTIGÜEDAD, FALTA DE MANTENCIÓN Y MATERIALIDAD, SE ENCUENTRA EN GENERAL EN MALAS CONDICIONES, EN REVESTIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR, CIELO RASOS, TABIQUES INTERIORES, CUBIERTA, HOJALATERAS, SISTEMAS EVACUACIÓN AGUAS LLUVIAS, PUERTAS Y VENTANAS HOJALATERAS DE VENTANAS LO CUAL PROVOCA FILTRACIONES DE AGUA Y VIENTO, PAVIMENTOS DE PISO DESNIVELADOS, SERVICIO HIGIENICOS EN MAL ESTADO, INSTALACIONES ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN DEFICIENTE, PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR EN MAL ESTADO SIN ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, PUERTAS DE ESCAPE DEFICIENTES. EN SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y BAÑO DE PERSONAL: PRESENTA DETERIORO EN GRIFERIAS, DESAGÜES, ARTEFACTOS, REVESTIMIENTO DE PISO Y MURO, MALLAS MOSQUETERAS E ILUMINACIÓN, NI CUENTA CON BAÑO UNIVERSAL, CIERRES PERIMETRALES EN MAL ESTADO. ESTO AFECTA LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, CONFORTABILIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL RECINTO ESCOLAR, LA ENTREGA DEL SERVICIO EDUCATIVO Y LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN DEL ALUMNADO

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SOLICITADA

CON EL OBJETO DE PODER MEJORAR LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, SE PLANTEA INTERVENIR AQUELLAS PARTIDAS QUE PRESENTAN ALGÚN GRADO DE DETERIORO, SON INADECUADAS, INSUFICIENTES Y QUE HAN SIDO MENCIONADAS ANTERIORMENTE. POR ESTO, SE SOLICITAN LOS RECURSOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO, INTERVINIENDO TODAS AQUELLAS PARTIDAS QUE SE ENCUENTREN AFECTADAS, REPONIENDO MATERIALIDADES, SE PLANTEAN LOS SIGUIENTES MEJORAMIENTOS Y REPARACIONES: EN MUROS INTERIORES SE CONSULTA LA INSTALACIÓN DE PLACA TERCIADO EN: PASILLOS CIRCULACIÓN, PATIO CUBIERTO, Y SALA MULTIUSO). PINTURA MUROS Y CIELOS EN REVESTIMIENTO INTERIOR. SE CONSULTA LA INSTALACIÓN DE PISO FLOTANTE (EN: PASILLOS CIRCULACIÓN, PATIO CUBIERTO, Y SALA MULTIUSO). EN CIELOS, SE CONSULTA PLACA TERCIADO COLONIAL (EN: PASILLOS CIRCULACIÓN, PATIO CUBIERTO, Y SALA MULTIUSO). REPOSICIÓN E ILUMINACIÓN EXTERIOR Y CUBIERTA. CANALETAS Y BAJADAS DE AGUAS LLUVIAS. HOJALATERAS, SE CONSULTAN LA REPOSICIÓN E ILUMINACIÓN DE VENTANAS EN FACHADA POSTERIOR EN PATIO CUBIERTO, BAÑOS Y CIRCULACIÓN BAÑOS. CERRADURAS: SE CONSULTA EN TODAS LAS PUERTAS INTERIORES. PAVIMENTO COCINA: SE CONSULTA VINÍLICO ALTO TRÁFICO. PROTECCIONES VENTANAS: SE CONSULTA BASTIDO METÁLICO CON MALLA ACMA COMO PROTECCIÓN EXTERIOR DE VENTANAS EN SALAS DE CLASES. MEJORAMIENTO DE LA EVACUACIÓN, SE CONSULTA RAMPA PARA ACCESO Y ESCAPE AL ESTABLECIMIENTO EN HORMIGÓN, DE FORMA DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, INCLUYE BARANDAS, REPOSICIÓN DE PUERTA DE ACCESO Y ESCAPE PUERTA DE ESCAPE, INCLUYE QUINCALLERÍA Y CERRADURAS. MEJORAMIENTO INSTALACIÓN ELÉCTRICA, CONSULTA LA REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS EXISTENTES CANALIZACIÓN, ENCHUFES, CAJAS DE DISTRIBUCIÓN E INTERRUPTORES, REFUERZO ESTRUCTURA PISO: SE CONSULTA LA NIVELACIÓN DEL PAVIMENTO EN EL ÁREA DE PATIO CUBIERTO Y PASILLO HACIA COCINA SE EJECUTARÁ CON LA INSTALACIÓN DE FUNDACIONE AISLADAS. REFUERZO Y MEJORAMIENTO ESTRUCTURA CIELOS, CUBIERTA, SE CONSIDERA EL MEJORAMIENTO DE SU ESTRUCTURA TRÁFICO DEL REMPLAZO DE PIEZAS QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO, SERÁN CON PIEZAS DE PINO IMPREGNADO CONSERVANDO LAS DIMENSIONES EXISTENTES. SE PLANTEA DAR SOLUCIONES DE CONSTRUCTIBILIDAD MÁS EFICIENTES, ADECUADAS A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS DE LA ZONA Y DE MAYOR DURABILIDAD. MEJORAMIENTO EN BAÑOS DE PERSONAL Y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN TODAS AQUELLAS MEJORAMIENTO EN BAÑOS DE ALUMNOS Y ALUMNAS Y BAÑO UNIVERSAL, EN TODAS AQUELLAS PARTIDAS QUE PRESENTEN DETERIORO O NO SEAN NORMATIVAS. CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN CIERRE PERIMETRAL. DE ESTA FORMA MEJORAMOS LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO, PROLONGAMOS SU VIDA ÚTIL, NOS PERMITE ENTREGAR UN SERVICIO EDUCATIVO DE CALIDAD Y ATENDER AL ALUMNADO EN UN RECINTO QUE REAÑE LAS MÁXIMAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, CONFORTABILIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE Y FINALMENTE FORTALECEMOS LA EDUCACIÓN PÚBLICA.

IV. PLAZO

Fecha Inicio Programada 05/11/2019

Fecha Terminó Programada 02/02/2020

Plazo de Elaboración o Ejecución 90 (Días) = 3,00 (Meses)

V. APORTE (valores en \$)

Aporte Municipal	0
Aporte Terceros	0
Solicitado a Mineduc	79.463.887
TOTAL	79.463.887

VI. MATRICULA

Matricula Actual	7
Capacidad Actual	15
Capacidad Proyectada	15

VII. EMPLEOS

N° de empleos programados Hombres	9
N° de empleos programados Mujeres	2
N° de empleos totales	11

Índice Desempleo Comunal	0
Índice Desempleo Regional	0

VIII. PORCENTAJES

Inversión utilizada en Mano de Obra	20 %
Dependencia del Fondo Común Municipal	%
Inversión de recursos propios	%

IX. SUPERFICIE A INVERTIR EN M2

Superficie de Obra	257.6
Superficie	Superficie cerrada

X. REFERENCIAS MUNICIPALES

Nombre: MARTÁ-N ARROYO DATTOLI

Nombre: PADRE HARTER 175

Fono Fijo: 652772355

Fono Móvil:

Email: MARTIN.ARROYO@MINEDUC.CL

XI. OBSERVACIONES**XII. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR**

Independiente de los documentos mínimos que se deben adjuntar para cada tipología, esta Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar todos los antecedentes adicionales que estime pertinente, a objeto de realizar una evaluación integral de la iniciativa presentada.

Especificaciones Técnicas	✓ Sí
Planos	✓ Sí
Presupuesto Desglosado	✓ Sí
Set Fotográfico situación actual	✓ Sí
Titularidad terreno	✓ Sí
Declaración de cuenta	✓ Sí
Ficha IDI	✓ Sí

XIII. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR REQUERIDA EN EL PROTOCOLO MINEDUC

No existe documentación a presentar

XIV. ANTECEDENTES DE OFICIO

OFICIO SEREMI Y CERTIFICADO DE VISACIÓN

Número: 2695

Fecha: 11/10/2019

Documento Oficio SECREDOC:

(Esta información debe ser completada por la intendencia de la región)

XV. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS

El proyecto contempla intervenciones de continuidad escolar? No

El proyecto resuelve definitivamente los problemas de infraestructura del Establecimiento? Si

(Esta información debe ser completada por la SECREDOC)

CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS:

Etiqueta 1: Intervención Total
Etiqueta 2: Mejoramiento
Etiqueta 3: Mejoramiento del Establecimiento

Clasificación Especial: Emergencias
(Esta información debe ser completada por el EJECUTIVO TÉCNICO de cada PROGRAMA)

XVI. ANTECEDENTES DE EVALUACIÓN

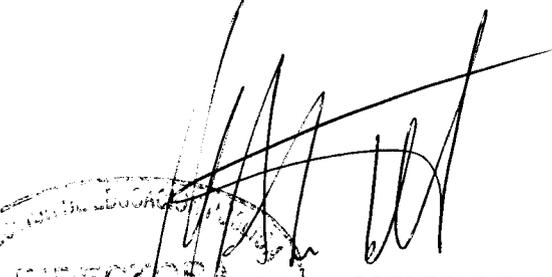
Resultado de la Evaluación

14/10/2019-MSRR: OBSERVADO 17/10/2019-MSRR: ESTA INICIATIVA CUENTA CON LA VALIDACIÓN DEL EQUIPO REGIONAL Y CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS PARA UN PROYECTO DE EMERGENCIA, POR LO QUE SE DEJA EN ESTADO ELEGIBLE. SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE HAN REVISADO LOS ANTECEDENTES DE TITULARIDAD.

(Esta información debe ser completada por el ejecutivo técnico de cada programa)

ARTÍCULO 3º: El cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba significará un gasto para el presente año de hasta **\$ 79.463.887.- (setenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos)**, el que se imputará a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019. En la eventualidad que hubiere saldos de recursos que se deban transferir para los años siguientes, dicho gasto se imputará al subtítulo e ítem que corresponda del presupuesto vigente para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



MARIA-ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Distribución:

- Oficina de Partes	1
- División de Asuntos Económicos y Financieros	1
- Departamento Jurídico	1
- DIEE	1
- SECREDUC Región de Los Lagos	1
- Sostenedora	1
Total	6

Expediente N° 61.686/2019

CONVENIO**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ANCUD PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES

En Santiago, a 25 de octubre de 2019, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ANCUD PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES**, RUT: 71.420.700-8, en adelante "la Sostenedora", representada por su Presidente y Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ancud, don Carlos Gómez Miranda, ambos domiciliados en Yervas Buenas N° 915, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 08, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDO: Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional "**ESCUELA RURAL HUELLEN**", rol base de datos (RBD): **8.102**, ubicado en la comuna de Ancud, dependiente de la corporación municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

El proyecto de infraestructura cuya descripción general se contiene en el documento "Ficha de Identificación Proyecto" que se anexa al presente convenio, la que para todos sus efectos forma parte integrante del mismo, tiene la calidad de proyecto de urgencia según resolución dictada al efecto por la Secretaria Regional Ministerial de Educación correspondiente.

TERCERO: Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a \$ **79.463.887.- (setenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos)**, IVA incluido,

el que será financiado con recursos que aportará la Dirección de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública".

En caso que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que la apruebe.

Dentro del más breve plazo de suscrito el presente convenio, la Sostenedora deberá informar a la Dirección una cuenta corriente para que se le depositen los recursos, para lo cual deberá acompañar documento según formato que se le entregará para ese objeto.

Para efectos de lo anterior, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.

La Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

QUINTO: Los recursos se transferirán a la Sostenedora de la siguiente manera:

- a) Hasta el 80% del costo estimado del proyecto una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio, y previa entrega de la garantía de fiel cumplimiento de convenio referida en la cláusula séptima y su aceptación por la Dirección.
- b) El saldo será entregado en la proporción correspondiente al precio efectivo de cada uno de los contratos de ejecución del proyecto, incluidas órdenes de compra, que presente la Sostenedora, es decir, se podrá entregar en una o más cuotas dependiendo del número de contratos asociados al proyecto. Los recursos sólo se entregarán una vez que se cumplan los siguientes requisitos: que la Sostenedora presente el respectivo contrato; que exista coherencia entre el contrato y el proyecto; y, que se encuentre presentada la rendición de cuentas de los recursos anteriormente transferidos. En todo caso, el monto del saldo a transferir corresponderá, como máximo, a la diferencia que resulte entre el costo estimado del proyecto y el monto de recursos transferidos de conformidad con la letra a) anterior.

SEXTO: Las partes declaran que, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para superar el riesgo que representa el estado actual de la infraestructura del establecimiento, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del

presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un **plazo de doce (12) meses**, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo primero, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y actividades que comprende el proyecto, y entregar a la comunidad escolar las obras terminadas, y el equipamiento y mobiliario adquirido si el proyecto comprende esta última acción.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, se podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, previa solicitud escrita de la Sostenedora presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto indicado en el párrafo segundo anterior. La ampliación de plazo sólo producirá efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la modificación de convenio que así lo disponga.

SÉPTIMO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección.
- c) Contratar la ejecución del proyecto de infraestructura y velar por su correcta ejecución, y adquirir el equipamiento y mobiliario que corresponda si el proyecto considera esta actividad.
- d) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

Los bienes que se adquieran o construyan con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva, o quien la

suceda en su calidad de Sostenedora. En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Por otra parte, para efectos de garantizar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones originadas por el presente convenio, la Sostenedora deberá entregar dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha en que se le notifique el acto administrativo que apruebe este acuerdo, una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del presente convenio, consistente en una boleta bancaria a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata, a nombre de la Dirección de Educación Pública, por un monto correspondiente al 2% del valor total del convenio, y con una vigencia equivalente, al menos, al plazo establecido en la cláusula sexta anterior para la ejecución del proyecto, más sesenta (60) días corridos adicionales, plazo que deberá contarse desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe este convenio. El documento deberá señalar que se otorga como **"Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Ancud para la Educación, Salud y Atención de Menores, para financiar el proyecto de urgencia correspondiente al establecimiento educacional ESCUELA RURAL HUELLEN, RBD: 8.102"**.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que la Sostenedora cumpla con la totalidad de las obligaciones que establece el presente convenio. Por consiguiente y en la oportunidad que corresponda, la Sostenedora deberá renovar la garantía original u otorgar una nueva garantía con las mismas características, por el plazo que se le fije al efecto.

La entrega de la garantía y su aprobación por parte de la Dirección será requisito para que proceda cualquier transferencia de recursos.

OCTAVO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección.

- d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENO: La Sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme con los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones mensuales de los fondos transferidos anteriormente.

DÉCIMO: En cualquier momento se podrán realizar visitas de inspección a la ejecución del proyecto, a través de funcionarios de la Dirección, de personas especialmente contratadas para dicho efecto, o a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

Para dicho efecto la Sostenedora deberá permitir el acceso al establecimiento de los funcionarios antes indicados o de personas contratadas por la Dirección para monitorear

la ejecución del proyecto, así como entregar toda la documentación o antecedentes sobre éste que la Dirección le solicite.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que se realice al proyecto de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

UNDÉCIMO: La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del mismo, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ancud de don Carlos Gómez Miranda y, en consecuencia, de Presidente de la Corporación Municipal de Ancud para la Educación, Salud y Atención de Menores, consta del Decreto Alcaldicio Exento N°4.007, de 2016.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública, consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

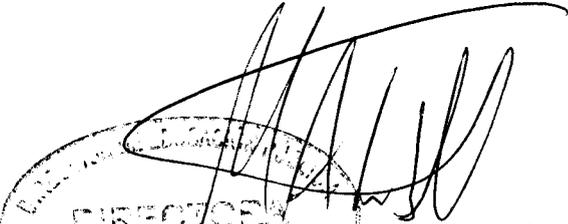
DECIMOTERCERO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la competencia de sus tribunales de justicia.

DECIMOQUINTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que dicte la Dirección.



CARLOS GÓMEZ MIRANDA
 Presidente Corporación Municipal de Ancud para la
 Educación, Salud y Atención de Menores y
 Alcalde Ilustre Municipalidad de Ancud



MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
 Directora de Educación Pública